Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N°154

REF. E5-2025-17833-AE s/ Proy decreto modifica denominación y objeto Fondo Fiduciario de Asistencia Agrícola.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

AL: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriba nuevamente la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto final (e-parte 33) sustituye el art. 1° del Decreto N°2583/04 modificando la denominación del Fondo Fiduciario creado a través del mismo sustituyéndola por "Fideicomiso de Asistencia Agropecuaria y Desarrollo Rural".

La medida proyecta además la sustitución del artículo 1° del Decreto N° 1445/15, el que quedará redactado de la siguiente manera: " El Fideicomiso de Asistencia Agropecuaria y Desarrollo Rural tendrá por objeto: 1)Promover, desarrollar y fortalecer el sector primario, incluyendo, pero no limitado, a la actividad agropecuaria, los procesos de extracción, cultivo, producción, industrialización, comercialización, procesamiento y exportación de bienes y servicios de origen primario. 2)Cubrir las necesidades operativas del sector agropecuario, promoviendo la continuidad de las explotaciones, como así también prevenir y mitigar los daños causados por factores adversos que afectan a la producción y capacidad de producción agropecuaria. 3) Coadyuvar en la ejecución de planes, programas y políticas de producción, tecnología, calidad y sanidad instruidas por el fiduciante en materia agropecuaria y agroindustrial. 4) Cubrir necesidades operativas y funcionales del Fiduciante que contribuyan de manera directa o indirecta al cumplimiento del presente fideicomiso. A fin de cumplir con el presente objeto, el fiduciario, podrá llevar adelante todo tipo de compras, contrataciones, adquisición de bienes y servicios, pagos a proveedores, cancelación de obligaciones asumidas por el fiduciante, contraer obligaciones, otorgar asistencias reintegrables y/o no reintegrables, contratar seguros, realizar operaciones de descuento, de cesión de derechos y/o todo tipo de transacciones comerciales y de diversa naturaleza, como asimismo realizar todo tipo de actos que de manera directa o indirecta resulten necesarias para la administración,

ejecución, control y mantenimiento de las acciones y programas que se ejecuten en el marco enunciado."

Asimismo, se propicia la aprobación de Acta Acuerdo que como anexo I se adjunta, que deberán suscribir Fiduciante y Fiduciario a los fines de perfeccionar las modificaciones al contrato de Fideicomiso dispuestas.

I. ANTECEDENTES.

Del análisis de las constancias de la actuación surge que se ha iniciado a través del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a través de la Subsecretaría de Agricultura que incorpora nota de elevación (e-parte 1), antecedentes normativos de la medida: Decretos N° 1445/15, 4497/19, 2583/03 (e-partes 2/4) y proyecto de decreto inicial (e-parte 5).

En e-parte 10 la Subsecretaría de Agricultura se agrega nuevo proyecto de decreto.

En e-parte 12 obra intervención de la Asesoría Legal de Fiduciaria del Norte SA expresando que: "*...esta Asesoría Jurídica considera que el proyecto bajo análisis no merece objeciones de carácter legal...*"

En e-parte 14 el Sr. Ministro gira la actuación para su prosecución.

En e-parte 15 se agrega la conformidad de Contaduría General como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial expresando: *"...Analizado, habiendo tomado conocimiento de la documental contenida en el Expediente, esta Contaduría General estima que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite. Girese al Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico Sostenible -."*

En e-parte 17 se agrega nuevo proyecto de decreto suscripto por el Sr. Ministro.

En e-parte 19 obra una primera intervención de esta Asesoría General de Gobierno, requiriendo la participación previa de las áreas técnicas y jurídicas competentes (Prov. N°621/25).

En e-parte 20 la Subsecretaría de Agricultura agrega nuevo proyecto de decreto.

En e-parte 22 obra dictamen N° 144/25 del servicio jurídico permanente de la jurisdicción pronunciándose sin observaciones a la medida proyectada.

En e-parte 24 intervino la Subsecretaría de Hacienda expresa que: "... *Habiendo analizado la documentación obrante y teniendo en consideración la competencia propia de esta Subsecretaria, se remite sin*

consideraciones en materia financiera y presupuestaria, debiendo continuar el tramite conforme la normativa vigente."

En e- parte 28 intervino la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria formulando diversas observaciones al instrumento de e-parte 20.

En e-parte 31/32 la Subsecretaría de Agricultura agregó nuevo proyecto y eleva para consideración: "*Habiendo tomado conocimiento de todas las intervenciones de los diferentes organismos en la presente actuación electrónica, advirtiendo las recomendaciones vertidas por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, se ha procedido a modificar el Proyecto de Decreto que propone la modificación del objeto y actual denominación del Fondo Fiduciario de Asistencia Agrícola en los aspectos considerados pertinentes. Así mismo se da cumplimiento a las pautas para la confección de un proyecto de Decreto establecidas en el Decreto N° 482/2022, solicitando a usted proceda a elevar el mismo al titular de esta cartera ministerial a fin de que si lo considera pertinente pueda suscribirlo y así dar cumplimiento a lo establecido en el punto 2.C "ELEVACION" del Decreto N° 482/2022 para posteriormente enviarlo a la Asesoría General de Gobierno para nueva intervención.*"

En e-parte 33 se incorpora proyecto de decreto suscripto por el Sr. Ministro, quien eleva la presente para consideración de esta instancia asesora.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o los que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco*

sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, la Autoridad Ministerial que ha impulsado el tramite con sus áreas técnicas pertinentes.

-Marco Normativo:

Es preciso mencionar que mediante Decreto N° 2583/04 se creó el Fondo Fiduciario de Asistencia Agrícola y que por Decreto Provincial N° 1445/15 se modificó el Artículo N° 3 del Decreto Provincial N° 2.583/04 estableciendo como objeto del Fondo 1) Otorgar asistencia económica reintegrable y no reintegrable a personas físicas o jurídicas, productores agrícolas conforme las instrucciones que emanen del Fiduciante. Dichas asistencias serán conferidas por Fiduciaria del Norte SA, en su carácter de administrador fiduciario, a los beneficiarios de las operatorias; y 2) Intervenir en los mercados locales nacionales e internacionales disponibles a los efectos de mejorar las condiciones de comercialización de los productos agrícolas, conforme las instrucciones que emane del Fiduciante

Que, de las constancias de la actuación y de lo informado por la Subsecretaría de Agricultura (e-parte 1) resulta necesario obtener una herramienta eficaz y eficiente que permita el logro de las políticas públicas propuestas y, por ende se considera pertinente readecuar el objeto del mencionado fideicomiso como asimismo modificar su denominación.

Es así que, sentados los antecedentes expuestos esta instancia entiende que la presente medida se enmarca en la normativa legal citada.

-Áreas competentes.

Analizadas las constancias de la actuación se verifica las intervenciones de la Subsecretaría de Agricultura, los servicios jurídicos permanentes de la Jurisdicción 5 y de la Fiduciaria del Norte SA, de la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, quienes sucesivamente se pronunciaron sobre el proyecto sometido a consideración.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

A su vez, se mencionan instrumentos de similar metodología al de la presente donde esta Asesoría General de Gobierno se ha expedido mediante Dictamen N°821/24 motivando el Decreto N°2103/24, de igual manera en Dictamen N°558/25 y Fiscalía de Estado N° N°56/25 culminando con Decreto N°322/25.

-En ese sentido, teniendo en cuenta los precedentes citados, cabe sugerir el reemplazo de la expresión "*Sustituyese*" utilizada tanto en el artículo N° 1 y 2° de la parte resolutiva del instrumento por la palabra "*Modificase*".

No obstante ello, corresponde a la Subsecretaría de Legal y Técnica, corrobore y verifique la correcta redacción del instrumento, en un todo de acuerdo a las competencias concretas que refieren a esa dependencia (Decreto Nº 976/20) y a lo dispuesto en el Decreto N° 482/22.

Sin perjuicio de lo observado, debe advertirse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Tiene dicho el máximo organismo asesor del Poder Ejecutivo Nacional que: "*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dictámenes 241:427).

III.- CONCLUSIÓN:

Como corolario de lo expuesto y de lo hasta aquí señalado, esta Asesoría General de Gobierno no formula reparos de índole jurídico respecto a la viabilidad jurídica de la medida proyectada, máxime considerando que está sustentada y precedida por los informes y dictámenes jurídicos, resultando de aplicación lo esgrimido por la Procuración del Tesoro de la Nación: *"Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, preciso y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor" (Dict. 200:116; 207:343; 233:525).*

No obstante previo a su suscripción, de creerlo pertinente, a la Fiscalía de Estado conforme Ley N°1940-A para control de legalidad

administrativa, en un todo de acuerdo al art. 172 de la Constitución Provincial y a la Ley N° 1940-A.

Por último, cabe destacar que quedan reservados los lineamientos generales de la medida a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia, ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes

Finalmente, debe tenerse presente que el Art. 13° de la Ley N° 2108-A enuncia: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente*".

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

07 ABR. 2026